

REGLAMENTO

DE LA

ALIANZA

EN JESUS

POR MARIA

f

5.^a EDICION

REGLAMENTO

DE LA

“ALIANZA EN JESUS POR MARIA”

5.^a EDICION

VITORIA
GRAFICAS VICTORIA
DATO, 47
1944

IMPRIMATUR

Victoriae, die 22 februarii 1944

† *Carmelus, Episcopus Victoriensis*

Hay un sello que dice:

«OBISPADO DE VITORIA»

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ALIANZA EN GENERAL

CAPÍTULO I

Definición, extensión y grados de la Obra

Artículo 1.- La Alianza en Jesús por María es la unión de castas doncellas en cuerpo y alma consagradas a Jesús en el siglo, que, aspirando eficazmente a la perfección, buscan el triunfo de la **PUREZA** y del **AMOR** a Jesús en sí y en las demás, dentro de una vida de abnegación y **SACRIFICIO**.

Art. 2.- La Alianza comprende cuatro clases de personas:

1) Las que, prescindiendo de los demás estados o modos de vida de perfección, por sentirse preferentemente llamadas a la vida de la Alianza, por vocación quieren abrazarla.

2) Las que quieren abrazar la vida religiosa y no pueden hacerlo, o las que, después de abrazada, hubieron de dejarla definitivamente por causas ajenas a su vocación.

3) Las que, sintiéndose con vocación religiosa, todavía no pueden realizar sus deseos.

4) Las que, no habiendo decidido aún qué estado abrazar, quieren vivir apartadas de los peligros del mundo, en pureza y amor de Jesús.

Para las dos primeras clases la **ALIANZA** tiene un carácter de suyo definitivo y estable; para las otras dos, sólo transitorio y temporal.

Art. 3.- Estas personas -que reciben el nombre de aliadas o hermanitas- se agrupan en los cuatro grados de aspirantes, iniciadas, formadas e internas, como detalladamente se explicará más adelante.

Art. 4.- Fuera de su seno, la **ALIANZA** extiende su influjo a otras dos clases de personas:

a) a las niñas o jovencitas, que no han llegado a la edad reglamentaria para ingresar en aquélla y que pertenecen a la «Escuela de Jesús»; y b) a las doncellas, que ya han pasado de dicha edad, y a las castas viudas, todas las cuales forman parte de las **COOPERADORAS** (simples o escogidas) de la Obra.

Art. 5.- Tampoco pertenecen al cuerpo de la Alianza los sacerdotes de ambos cleros, que la dirigen (Directores) o la apoyan (Colaboradores) y que forman una jerarquía especial al margen de la Obra.

CAPÍTULO II

Fines de la Obra

Art. 6.- Son tres los fines de la Alianza:

1) Fin supremo y último: el **AMOR** a Jesucristo, ya cómo vínculo de perfección y unión con Dios, ya también como ideal supremo de un alma que se consagra a Jesucristo.

2) Fin inmediato y característico, sello de la Alianza, intermedio para alcanzar ese amor: la práctica de la santa **PUREZA**.

7

3) Complemento de estos dos fines y medio para alcanzarlos: el ejercicio de la mortificación y **SACRIFICIO**.

Art. 7. –Estos tres fines se expresan gráficamente por medio del siguiente lema:

8

«Serafín en el Amor», «Virgen en la pureza», «Mártir en el sacrificio».

Art. 8.-Mediante el ejercicio de estos fines, la Alianza se propone, como su especial objeto, llevar a todos los sectores de la vida en que ella actúa, el germen y la esencia de la auténtica vida, que los primeros cristianos bebieron de los labios y del Corazón de Jesucristo y de sus apóstoles.

CAPÍTULO III

Formación y sus medios

Art. 9.- La formación en la Alianza es doble: esencial e integral. La **ESENCIAL** es la que abarca solamente los puntos fundamentales y constitutivos de la Obra, incluidos los necesarios conocimientos religioso-morales, en que la aliada debe estar suficientemente instruida. La **INTEGRAL** es la que añade todo cuanto

perfecciona a la aliada, ya en los conocimientos dichos, ya en los culturales propios de su santificación seglar.

Art. 10.- La formación esencial es absolutamente necesaria a toda aliada; la integral se le recomienda encarecidamente, sobre todo, a la que reúna aptitudes y cuente con medios para adquirirla.

Art. 11.- La formación esencial, que compete **EXCLUSIVAMENTE** a la Obra, se dará a las hermanitas: a) en Ejercicios Espirituales y días de retiro mensual, en pláticas e instrucciones, en periodos de convivencia o de permanencia en los Retiros y Casas de la Obra; b) por Directores de la misma o, en su defecto, por sacerdotes Colaboradores, miembros de los respectivos Consejos y hermanitas capacitadas, bajo la dependencia y responsabilidad de aquellos.

I. Vida Sobrenatural

(Serafin en el Amor)

Art. 12.- Lo esencial en la Alianza es **VIVIR** su vida, la de una joven **CONSAGRADA** a Dios, vida sobrenatural, vida cristiana en su más perfecto sentido, en aquella perfección y pureza con que se **VIVIÓ** en los primeros tiempos del Cristianismo.

Art. 13.- Para vivir esa vida, la hermanita deberá: a) cumplir los actos de piedad siguientes: Santa Misa, Comunión, Visita al Santísimo, Rosario, Exámenes, Lectura espiritual, Oficio de la Virgen, Confesión semanal, Retiro mensual, Ejercicios anuales de la Obra (a ser posible cada tres años en internado), etc., en la forma que se dirá al tratar de cada grado; b) anotar diariamente el cumplimiento de dichos actos en un boletín

especial, que cada tres meses entregará al Director Local para su calificación trimestral.

Los actos se anotarán en el boletín de la manera siguiente: acto cumplido, involuntariamente omitido, o voluntariamente omitido.

Art. 14.- Sin embargo, no es motivo para dejar de pertenecer a la Obra el no poder cumplir los actos prescritos por razón de enfermedad, lejanía, presión de familia, ocupación habitual, etcétera, con tal de practicar los que se puedan, a juicio del Director Local

En ese caso, la hermanita procurará suplir los mencionados actos: a) con una viva presencia de Dios; b) renovando a menudo la intención pura de agradarle; c) aceptando sin rehusarlo y bendiciendo con amor el cáliz que Dios le envía esforzándose en beberlo sin dejar caer una gota.

II. Práctica de la modestia

(Virgen en la pureza)

Art. 15.- La santa modestia es el hábito de la aliada; de ahí que no se le asigne ningún otro distintivo o uniforme. Siendo el fin esencial y característico de la Obra la virtud de la pureza, también ha de serlo la de la modestia; aquélla es su sello interior, ésta su exterior.

Art. 16.- Tocante al modo de observarla, la hermanita se ajustará rigurosamente a las siguientes normas:

1) Cada cual vestirá según su posición, estado u oficio, pero todas dentro de la mayor modestia y sencillez.

2) Los vestidos deberán ser sencillos y holgados, jamás ceñidos, sin exageraciones ridículas y llamativas, guardando en ellos las líneas más salientes y generales de la moda actualmente en uso,

pero evitando siempre sus excesos y formas atrevidas e indecorosas.

3) Además, los vestidos deberán cubrir todo el cuerpo: por arriba hasta el cuello, en los brazos hasta la muñeca y en las faldas hasta la mitad de distancia entre la rodilla y el tobillo.

4) Se prescindirá en ellos de colores llamativos y de excesivos adornos, que no hacen más que fomentar la vanidad.

5) Igualmente se evitarán los refinamientos en alhajas y joyas de valor, esencias en cantidad y calidad, peinados exagerados, etc.

III Peligros del mundo

(Mártir en el sacrificio)

Art. 17.- Por regla general, la hermanita no puede: a) Frecuentar playas y paseos concurridos, excursiones y convites y todo otro sitio donde haya de estar en contacto con el mundo.

b) Asistir a espectáculos públicos de cualquier clase que sean, tales como cines, teatros, bailes, corridas de toros, verbenas o a establecimientos públicos, tales como cafés, bares, etc.

c) Cultivar amistades del mundo, que, pareciendo buenas a los ojos de los hombres, **IRREMISIBLEMENTE**, aunque tal vez poco a poco, la apartan de Jesús.

d) Dedicarse a lecturas frívolas y mundanas, aun morales.

Art. 18.- Cuando por fuerza mayor la hermanita se vea obligada a tomar parte en una diversión, deberá **EN CADA CASO** tratarlo con su Director Local para ver si tal compromiso existe de hecho. En caso afirmativo, tomará las debidas cautelas y se atenderá estrictamente a las normas que se le den.

Si el caso no diera tiempo para consultarlo, se recogerá por espacio de unos minutos, se

encomendará a la Virgen Santísima, pedirá luces al Espíritu Santo y hará lo que su conciencia le dicte entonces, dando cuenta después al Director.

En sus compromisos de trato con el mundo, frecuencia de amistades extrañas, lectura de libros por razón de estudios, etc., procederá del mismo modo, nunca dejándose llevar de su propio parecer.

Art. 19.- Las hermanitas deberán evitar toda clase de manifestaciones, jiras, desplazamientos en excesivo número, por santos que sean sus fines, de no mediar motivos verdaderamente extraordinarios y siempre con las debidas, cautelas.

CAPÍTULO IV

Vida colectiva en la Alianza

I. Retiros

Art. 20.- Llámense **RETIROS** los locales, que los Centros de la Alianza utilizan para las reuniones colectivas de las hermanitas en su vida de externado. Estos locales podrán ser propios, alquilados o simplemente prestados por almas de buena voluntad.

Art. 21.- La vida de externado en los Retiros es de capital importancia para la salvaguardia y formación de las hermanitas, que deberán fomentar la cuanto les sea posible; esa vida se distribuirá de ordinario en tres sesiones: a) de piedad, b) de formación y c) de esparcimiento.

II. Viviendas y Casas de Formación

Art. 22.- Por **VIVIENDAS** se entienden aquellos locales de la Obra donde dos o más hermanitas, desligadas de sus familiares, se establecen en régimen de vida común. De entre ellas, el Consejo General escogerá para **CASAS DE FORMACIÓN** las que reúnan las debidas condiciones.

Art. 23.- Aun cuando la vida en común de todas las Viviendas sea esencialmente la misma, se procurará que en aquellas que se destinen a Casas de Formación, esta vida sea más exacta y ejemplar, eligiendo para este fin hermanitas bien probadas en el espíritu y disciplina de la Obra y muy capacitadas para desempeñar digna y provechosamente el delicado oficio de la formación.

Art. 24.- Para fundar una Casa de Formación será requisito indispensable el que las hermanitas

ESTABLES, que preferentemente hayan de desempeñar en ella este cargo, pasen previamente en la **CASA CENTRAL DE LA ALIANZA** el tiempo necesario para salir bien formadas en el molde **ÚNICO** de la Obra, al lado del Director y Directora Generales.

Art. 25.- Las Casas de Formación estarán bajo la continua tutela e inmediata vigilancia de los Consejos Diocesanos respectivos, los cuales periódicamente darán cuenta de la marcha y vida de ellas al Consejo General.

III Convivencias

Art. 26.- Además de la íntima convivencia, que se debe vivir en los Retiros de cada Centro y en las Casas de Formación, coincidiendo de ordinario con las Asambleas y Ejercicios Espirituales de la Obra, se dedicarán algunos días a esta vida de intimidad y **CONVIVENCIA**, con espíritu de

verdadera Alianza y plan de vida familiar, expansiva, disciplinada, sin excesivas ataduras, vida confortante, de reposo, y, al mismo tiempo, espiritual y de estudio.

Art. 27.- En la distribución se tendrá en cuenta: 1) la salud corporal, el descanso y la tranquilidad; 2) la vida espiritual de la Alianza en el mundo, sin cargarla excesivamente, sino aquella que la hermanita ha de vivir siempre; 3) el estudio de las materias de formación esencial y especial de la Alianza; 4) las pláticas y conferencias a cargo de uno o más Directores; 5) las charlas amenas e instructivas entre las mismas hermanitas conviventes, a lo cual, y según lo permita la distribución, podrán añadirse funciones religiosas, cánticos escogidos, paseos, veladas espirituales, etc.

Art. 28.- Habrá Convivencia **GENERAL** cada tres años, a continuación de la Asamblea General, integrada por las hermanitas asistentes a

esta o por las que las sustituyan entre los miembros de los Consejos Diocesanos respectivos; **NACIONAL** cada tres años, con ocasión de la Asamblea Nacional, y **DIOCESANA** cada año, coincidiendo con la Asamblea anual diocesana, con asistencia preferente de las asambleístas y de otras hermanitas que merezcan esta gracia o necesiten de esta medicina a juicio del Consejo Diocesano.

Art 29.- La perfecta organización de estas Convivencias exige que, al frente de ellas, figure un miembro de los Consejos respectivos, con los derechos y responsabilidades propios del caso.

La labor de los Directores se reducirá exclusivamente a las pláticas, conferencias y consultas y a los oficios de Capellán, según convenga.

Art. 30.- Las Diócesis de reducido número de hermanitas podrán, a juicio de sus Directores,

agregarse a otras limítrofes para estos actos de Convivencia.

CAPÍTULO V

Hermanitas víctimas

Art. 31.- Hermanitas víctimas son, en general, las enfermas crónicas o de larga duración y las que sufren el peso de algún grave infortunio o desgracia, que les imposibilita, en todo o en parte, el cumplimiento exacto del Reglamento de la Alianza.

Art. 32.- El tenor de vida de estas almas, por su especial condición y estado, debe ser del todo oculto, interior y muy espiritual, y, salvo excepciones, se reducirá a una vida: a) de continuo ofrecimiento, hecho a Jesús, de sus sufrimientos corporales y espirituales; b) de total y santo abandono en su amorosa y paternal Providencia, con entera sumisión a su voluntad manifestada en

esta prueba; c) de desprendimiento y desasimiento de todas las cosas de este mundo, hasta de su propia salud; d) de recogimiento y de habitual oración y presencia de Dios;

e) de «mártir en el sacrificio», santificándolo todo en el más encendido amor y ofreciéndolo en especial por el triunfo de la pureza.

Art. 33.- Sin embargo, todas deben esforzarse en cumplir, hasta donde su estado salud se lo permita, lo que para su especial modo y vida encierra el Reglamento de la Obra; por tanto, las condiciones de admisión, requisitos de ingreso, tiempo de prueba y recepción de insignias serán, en general, los prescritos para todas las hermanitas de la Obra.

Art. 34.- Quedan facultados los Directores Locales, en circunstancias que bajo su responsabilidad crean convenientes, para usar de una indulgente dispensa, ya de tiempo para la

concesión de la medalla y del crucifijo, ya de actos de obligación o de cualquier otro requisito reglamentario. La concesión del anillo antes de cumplirse el tiempo señalado, se reserva al Director General de la Alianza.

Art. 35.- Si la hermanita víctima llegara a curarse suficientemente, quedaría obligada a cumplir todo el Reglamento en el grado de vida que tuviera en la Obra.

CAPÍTULO VI

Apostolado de la Alianza

Art. 36.-La Alianza tiene su apostolado propio: el triunfo de la pureza y del amor. Este apostolado es interno, cuando se ejercita entre las almas que viven en el seno de la Obra, y externo, cuando se ejercita fuera de ella, conquistando a otras y ayudándolas a vivir en pureza y amor.

Art. 37.- La Parroquia, con sus diversas obras, es el gran campo de apostolado de la hermanita; en él desplegará su celo con espíritu de piedad y de amor a Jesús y a la pureza angélica, acercándole cuantas más almas pueda.

Art. 38.- Las hermanitas podrán actuar también, según la medida de sus aptitudes y condiciones personales y sin salirse nunca de los moldes y normas de su vida de aliadas, en todas aquellas Obras aprobadas y preferentemente recomendadas por la Iglesia.

CAPÍTULO VII

Admisión y baja en la alianza

Art. 39.- Nadie será admitida a la prueba de la Alianza sin los requisitos siguientes:

1. °) Que conste de su voluntad actual de consagrarse por entero a Jesús por la práctica de la pureza angélica.

2. °) Que haya dado garantías suficientes de que su vida se ajusta a lo que la Obra le ha de exigir.

3. °) Que su índole y buen carácter se amolden a la vida de unión y hermandad que debe reinar en la Alianza.

4. °) Que tenga buena reputación y estima entre las gentes.

5. °) Que su edad no sea inferior a los 15 años ni superior a los 30 cumplidos.

Quedan facultados los Consejos Diocesanos para admitir hasta los 35 años a las jóvenes que reúnan **CONDICIONES ESPECIALES** de carrera, enfermedad, etcétera; pero sólo el Consejo General y **EN CASOS ESPECIALÍSIMOS** podrá proceder a la admisión hasta los 40 años; pasados éstos,

únicamente serán aquellas admitidas en concepto de **COOPERADORAS**.

Art. 40.- Las que habiendo sido religiosas soliciten el ingreso en la Alianza, no serán admitidas sin previo informe de la Superiora respectiva, dado por escrito y bajo su responsabilidad.

Los Consejos Diocesanos podrán, **EN DETERMINADOS CASOS**, dispensar de cualquiera de estos trámites, o de todos ellos, y aun admitir, a las que vuelvan de la vida religiosa, al grado a que antes pertenecían.

Art. 41.- Después de un detenido examen de las condiciones a que se refiere el art. 39, el Consejo respectivo resolverá sobre la admisión en votación secreta.

Art. 42.- Ninguna expulsada de la Obra (art. 43) podrá ser readmitida sino por el Consejo

General (o Nacional); ni la que sea baja por otras causas (artículo 44), sino por el Consejo Diocesano respectivo.

Art. 43.- Son causas de baja por expulsión:

1.^a) Las infracciones graves, o ligeras pero frecuentes, de lo establecido en este Reglamento.

2.^a) Las faltas de obediencia, también en casos graves o en leves habituales, a los Directores y Consejos de la Obra.

3.^a) Las faltas notables de caridad entre las hermanitas.

4.^a) Las ausencias constantes, y sin motivo justificado ante los Superiores, de reuniones y actos propios de la Obra.

5.^a) La falta de entrega del boletín de actos al Director Local, por seis meses consecutivos o por doce discontinuos dentro de un mismo bienio.

6.^a) Cualesquiera otras causas, que, a juicio de los Superiores, merezcan esta pena.

Art. 44.- Además, toda hermanita será baja en la Obra:

1.º) Cuando voluntariamente lo pida.

2.º) Cuando haya resuelto, con decidido y firme propósito, abrazar el estado de matrimonio.

3.º) Cuando comience su postulante en la vida religiosa.

Art. 45.- Toda aliada que sea baja en la Obra, excepto las religiosas mientras lo sean, se obliga a devolver a la misma sus insignias, Reglamento, libros de aquélla, etc., abonándosele su importe.

Art. 46.- La admisión y expulsión de las iniciadas corresponde al Consejo Local del que dependen; la de las formadas, al Diocesano; y la de las internas, al Consejo General (o Nacional).

Sin embargo, puede el Director respectivo decretar por sí una expulsión, bajo su conciencia, cuando la índole delicada del asunto lo exija.

Art, 47,- Toda alta y baja en la Obra debe comunicarse del Consejo Local al Diocesano y de éste al General (o Nacional) para que se consigne en los libros o fichas correspondientes,

CAPÍTULO VIII

Fiestas, insignias y velos

Art. 48.- La Alianza tiene dos fiestas principales: la del Corazón de Jesús y la de la Concepción Inmaculada de María, y otras dos secundarias: la de la Purificación de Nuestra Señora, aniversario de la fundación de la Obra, y la de su Natividad. Con estas cuatro fechas se hará coincidir, de ordinario, la solemne ceremonia de recepción de insignias.

Además, cada Centro Local procurará celebrar particularmente su advocación titular de la Virgen María (art. 107).

Art. 49.- Las insignias peculiares de la Alianza serán: la medalla de la Inmaculada con el escudo de la Obra, conforme a un modelo único, para las iniciadas; el Crucifijo, de tamaño y forma iguales, para las formadas, y un anillo especial de oro para las internas; su recepción, conforme al Ceremonial de la Obra.

Estas insignias se llevarán a la vista en los actos propios de la Obra; en los demás casos, según la discreción de cada cual. Sin causa justificada, a juicio del Director Local, ninguna hermanita puede dejar de llevar (dentro o fuera) las insignias de la Alianza.

Art 50.- También las niñas de la Escuela de Jesús y las Cooperadoras escogidas tendrán sus insignias especiales, que el Consejo General de la Obra señalará.

Art. 51.- Es obligatoria la imposición de velos en la toma de medallas y anillos, dejando su

uso en los actos de la Obra al arbitrio de los respectivos Directores. Los velos serán azules para las iniciadas y formadas y blancos para las internas.

Art. 52.- Fuera de las expresadas insignias y las de Asociaciones Católicas, queda terminantemente prohibido el uso de ninguna otra.

CAPÍTULO IX

Vida pública y política de las hermanitas

Art. 53.- Es lícito a las aliadas opinar y profesar libremente las diversas ideas políticas existentes dentro del campo político, pero privadamente, sin alardes ni apasionamientos, y dispuestas siempre a sacrificarlas cuando la Obra se lo exija.

Art. 54,- Queda prohibida alas aliadas toda manifestación externa, actuación, propaganda,

cooperación activa en el campo político de partido, como son llevar sus insignias, usar determinados colores, asistir a sus Centros, conferencias, charlas y aun actos religiosos, siempre que sean de un sólo partido político,

CAPÍTULO X

Sacramentos y Sufragios

Art. 55.-Cuando una aliada enfermarse, deberá su Directora Local, por sí o por otras:

a) Visitarla, si lleva retirada seis o siete días (o aún menos siendo la enfermedad grave) para prestarle sus auxilios y ejercer a su lado todos los oficios, que la caridad aconseja en tales ocasiones.

b) En todo caso, antes que el peligro llegue a ser extremo, advertir a la enferma y a su familia sobre la obligación que hay de prepararse a bien morir por medio de los Sacramentos, que las

hermanitas han de recibir siempre en el pleno uso de sus facultades.

c) Avisar al solemne acto del Viático a todas las hermanitas de la localidad, y más particularmente, a las de su parroquia, las cuales deberán acudir a él, mientras fuerza mayor no se lo impida, y encomendar a su hermanita desde entonces más especialmente al Señor.

Art. 56.- Cuando una hermanita pasare a mejor vida:

a) La Directora Local dispondrá se le apliquen las indulgencias por la Bula de Difuntos y dará inmediato aviso al órgano oficial de la Obra para que se anuncie el fallecimiento de aquélla y se le apliquen los sufragios reglamentarios.

b) Las hermanitas de la localidad rezarán en común, y, a ser posible ante el cadáver, una parte del Santo Rosario y asistirán a los funerales y a la conducción si es costumbre,

c) El Consejo Local hará celebrar una Misa rezada en la Parroquia de la fallecida, a la que invitará a todas las hermanitas de la localidad.

d) Todas las aliadas aplicarán una vez, en sufragio de su alma, la Santa Misa, Comunión y una parte del Rosario.

Se adopta como mortaja, para las hermanitas que puedan vestirla, la túnica blanca con faja azul y el velo del color que corresponda.

Art. 57.- Además se aplicarán sufragios extraordinarios, cuando se trate de determinadas personas, en la forma siguiente:

a) Por el Director y Directora Generales, una Misa rezada en todos los Centros Locales de la Obra y un funeral solemne allí donde radica el Consejo General de la misma.

b) Por el Director y Directora Nacionales y Diocesanos, una Misa rezada en cada uno de los Centros Locales de la Nación o Diócesis.

c) Por el Director y Directora Locales, una Misa rezada en su propio Centro, además de la que corresponda según el apartado c) del art. anterior.

d) Por las almas de aquellas personas, que hayan merecido este piadoso recuerdo, aquellos sufragios que el Consejo General o los respectivos Nacionales o Diocesanos dispongan.

Art. 58.- Los Vice-Directores y Colaboradores tendrán derecho a una Misa rezada en su respectivo Centro Local, con asistencia de las hermanitas de la población; y ellos y las Cooperadoras, a los tres actos antes dichos, Misa, Comunión y Santo Rosario, que aquéllas ofrecerán en sufragio de sus almas.

SECCIÓN SEGUNDA

GRADOS DE LA ALIANZA

CAPÍTULO XI

Aspirantes a la Obra

Art. 59.- Llámense así las que se preparan al ingreso en la **ALIANZA** durante un período mínimo de seis meses de prueba, que puede prolongarse por otros seis meses, si su conducta no satisface; al cabo de los cuales la aspirante queda definitivamente o admitida o rechazada.

Por consiguiente, el comienzo de la prueba coincidirá aproximadamente con las festividades de San José, Sagrado Corazón, Asunción de Nuestra Señora o Inmaculada Concepción, para que la recepción de la medalla tenga lugar en alguna de las cuatro fiestas de la Obra. (art. 48).

Art. 60.- Fuera de la excepción determinada en favor de las hermanitas víctimas (art. 34), el Director general (o el Nacional) en casos extraordinarios y los Directores Locales por ingreso en religión podrán dispensar del tiempo reglamentario para que la aspirante pueda recibir la medalla de iniciada.

Art. 61.- Para comenzar este período de preparación es requisito indispensable que el Consejo Local correspondiente, una vez examinadas con detención las condiciones de la futura aspirante (arts. 39-41), le notifique que está admitida a practicar la mencionada prueba.

Art. 62.- Son obligaciones aspirantes:

1.2) Cumplir fielmente y anotar diariamente en los Boletines que recibirán al efecto los actos prescriptos: a) de **OBLIGACIÓN**: un cuarto de hora de oración mental, Santa Misa, Visita al Santísimo, Santo Rosario, examen de la noche y anotación diaria del boletín. b) de **CONSEJO**: Santa Comunión, un cuarto de hora de lectura espiritual, examen particular y confesión semanal. Estos boletines juntos se entregarán al Director Local quince días antes de terminar el sexto mes de prueba.

2.2) Tratar con la instructora que se le designe (art. 9), a fin de instruirse convenientemente en la doctrina y espíritu de la Obra.

Art. 63.- Quince días antes de terminar el tiempo de prueba, el Consejo Local decidirá si la aspirante debe ingresar en la Obra, mediante

votación secreta y después de oído el parecer de la instructora.

CAPÍTULO XII

Aliadas iniciadas

Art. 64.- Llámense iniciadas las hermanitas que se forman en el espíritu de la Obra durante *dos años completos*, a contar desde su ingreso en ella.

Este período de formación se prorrogará: a) por defecto de salud, hasta que la iniciada cumpla los dieciocho años; y b) por no satisfacer su conducta, hasta un año más a juicio del Consejo Local, entendiéndose que será necesariamente baja en la Obra, la que, pasado este tiempo, no se corrigiese.

Art. 65.-Las mismas dispensas y en los mismos casos señalados en el artículo 60 tienen lugar aquí con las iniciadas, para que puedan tomar

el Crucifijo de la Obra antes de cumplido el plazo reglamentario.

Art. 66.- El ingreso en el grado de iniciada se verificará mediante la solemne imposición de la medalla especial de la Obra (art. 49) y la Consagración a Jesús, según el Ceremonial de la misma; estos actos tendrán lugar en la fecha que el Consejo Local señale, alrededor de las cuatro fiestas establecidas (art. 48).

La medalla, con la oportuna licencia del propio Director Local, puede tomarse en otro Centro cualquiera de la Obra.

Art. 67.- Son obligaciones de las iniciadas:

1.^a) Cumplir con exactitud los mismos actos señalados para las aspirantes (art. 62) y anotarlos en su boletín especial, que entregarán trimestralmente al Director Local bajo sobre cerrado.

2.^a) Asistir a las instrucciones de formación (art. 9), advirtiéndose que la no asistencia a las mismas, sin causa justificada ante los Superiores, se considerará como causa de expulsión (artículo 42)

3.^a) Abonar la cuota establecida para ayudar a los gastos de la Obra, conforme al art. 148 del Reglamento.

Art. 68.- Son derechos de las iniciadas:

1.º) Poseer, mientras sean hermanitas, el Reglamento, insignias, velo, libros y Revistas de la Obra.

2.º) Asistir a todos los actos propios de la Alianza, aunque sin voz ni voto en sus Juntas y Asambleas, ni derecho a ser elegidas para cargo alguno, fuera de casos extraordinarios y cuando ocupen cargos provisionales en los Centros y Grupos.

Art. 69.- No se impone, pero sí se recomienda eficazmente a las iniciadas, a fin de que

su consagración a Jesús sea eficaz, el voto de castidad por breve tiempo y renovándolo a plazos, con el consejo de su Director espiritual, único que debe entender en este asunto.

Art. 70.- Además de lo dicho (artículos 36-38) sobre el apostolado de la Alianza, las iniciadas deben desplegar todo su celo en favor de la Escuela de Jesús, por ser ellas las que más en contacto viven con las niñas que la forman.

CAPÍTULO XIII

Aliadas formadas

Art. 71.- Aliadas formadas son las que viven el espíritu de la Obra durante tres años completos desde su ingreso en este grado. Su permanencia en él se prorroga hasta que la formada cumpla los veintitrés años o hasta su muerte, si no desea pasar al grado de interna.

Art. 72.- La iniciada, que a su tiempo y sin motivo suficiente no quiera pasar a formada, será baja en la Obra (artículo 64); en las causas entenderán el Director o el Consejo Diocesano, según sean o no reservadas aquéllas, y en las dispensas para la toma del anillo antes del tiempo reglamentario, únicamente el Director General y en casos extraordinarios.

Art. 73.- La admisión de las formadas está sujeta a los trámites siguientes:

1.º) Un mes antes de terminar su período de iniciación, la hermanita extenderá una solicitud, dirigida al Consejo Diocesano, pidiendo su admisión al grado de formada, solicitud que entregará a su Directora Local para que ésta la informe debidamente.

2.º) La Directora Local pedirá a su Consejo, en junta ordinaria, parecer acerca de la conducta de la interesada y, en su vista, redactará su informe en el mismo documento de la solicitud,

que remitirá al Consejo Diocesano, a fin de que la admisión de aquélla (si procede) pueda llegar a tiempo de cumplir su período de iniciada.

Art. 74.- El ingreso en este grado se verificará mediante la solemne imposición del Crucifijo, que tendrá lugar en la fecha señalada por el Consejo Local (art. 48), con una preparación de tres días de retiro, a ser posible. Durante el acto y en el momento que señala el Ceremonial de la Obra, la hermanita hará en secreto el voto privado de castidad, después de leída la fórmula de su Consagración a Jesús.

El Crucifijo puede tomarse en otro Centro cualquiera, siempre que se acredite la licencia para recibirlo.

Art. 75.- Son obligaciones de las formadas:

1.º) Vivir consagradas al Señor con voto privado de perfecta castidad, en la forma que su director espiritual lo determine.

2.º) Cumplir y anotar en su boletín respectivo los actos prescritos: a) de obligación: media hora de oración mental, Santa Misa, un cuarto de hora de lectura espiritual, Visita al Santísimo en el Sagrario de su Parroquia (por excepción podrá permitir el Director Local que la haga en otro Sagrario), Santo Rosario, examen general y anotación diaria del boletín; b) de consejo: examen particular, Comunión diaria, lectura diaria de una página del Reglamento y confesión semanal.

3.º) Aceptar, si no hubiere razón poderosa en contrario, a juicio de sus Superiores, los cargos u oficios que la Obra le confíe, y procurar desempeñarlos con la mayor rectitud de intención y diligencia posibles.

Art. 76.- El apostolado de las hermanitas formadas:

a) No olvida a las niñas, para ganarlas con celo divino para el Señor y, si puede ser, para la Escuela de Jesús.

b) Mira con predilección a las jóvenes mayores en fábricas, talleres, patronatos, escuelas dominicales, vespertinas, etc. (art. 36), poniendo todos los medios, que su celo le sugiera, para arrancar a estas almas de la corrupción del mundo y encaminarlas al cultivo de las virtudes especiales de la Alianza.

c) Se dedica con especial predilección a ayudar a su Parroquia (art. 37).

CAPÍTULO XIV

Aliadas internas

Art. 77.- El grado de aliada interna es el último y más perfecto de esta Asociación, y pertenecen a él aquellas hermanitas que, pasado el período reglamentario en el grado de formadas, son

admitidas a permanecer de una manera fija y estable en la Obra, consagradas enteramente al Señor y entregadas a aquella con entera sumisión y obediencia.

Art. 78.- Las aliadas internas, que son, por su condición seglar, el verdadero modelo e ideal de la vida evangélicamente cristiana, seguirán siendo perfectas hijas del hogar, mientras sus servicios en él sean necesarios. Cumplidos éstos y libres de todo compromiso con los suyos, quedarán, mediante una generosa entrega, a disposición y obediencia del Consejo General de la Obra.

Art. 79.- En este grado caben solamente dos clases de hermanitas:

1.^a) Las que directamente, sin más aspiración, por impulso interior son llamadas a la Obra, donde hallan plenamente la medida de sus deseos, sin necesidad de ningún otro género de vida.

2.^a) Las que, habiendo aspirado a la vida religiosa, se ven del todo imposibilitadas de lograrlo, por causas cuya solución únicamente depende del beneplácito divino (art. 2).

I. Los tres votos

Art. 80.- La vida especial de las internas se funda principalmente en la emisión de los tres votos privados de pobreza, castidad y obediencia y en la observancia de los mismos dentro de la medida que pueda alcanzar su cumplimiento en el mundo. A esto se añade la práctica de las tres virtudes correspondientes a dichos votos y el ejercicio de aquellos consejos evangélicos que mejor se ajusten con su vida, en su plan de vida cristiana, sin olvidar jamás los fines especiales de la Alianza.

Art. 81.- Toda aliada admitida a este grado ingresará en él con la recepción del anillo, según la

fórmula contenida en el Ceremonial de la Obra, y, además, hará, después de comulgar y de leído su acto de Consagración a Jesús, los tres votos referidos, con carácter privado, en secreto y por sólo el tiempo de un año.

Art. 82.- Estos votos se renovarán anualmente hasta la edad de cuarenta años y haber cumplido dentro de este grado los que el Director General considere precisos en cada caso. Sólo entonces y previo un retiro de nueve días, podrá emitir la interna sus votos perpetuos sin acto externo alguno y supuesto, además del permiso de aquél, el de su Director espiritual respectivo.

Art. 83.- Excepto el voto perpetuo de castidad reservado a la Santa Sede los Ordinarios de cada Diócesis y aquellos confesores con facultades delegadas para ello, podrán dispensar de los otros dos.

A. Voto de pobreza

Art. 84.- Por el voto de pobreza la hermanita interna se obliga a cercenar de hecho el uso de lo superfluo dentro del estado y clase social en que vive y siempre que una violenta imposición de sus padres o tutores no se lo impida. La obligación de este voto de suyo sólo es bajo pecado venial.

Art. 85.- La aliada interna no pierde por el mencionado voto sus derechos legítimos, según las disposiciones vigentes, sobre posesión, adquisición, enajenación, administración, etc., de los bienes que tenga o pueda tener; con tal que de hecho viva, como si no poseyera más que lo necesario a su estado y condición; pudiendo todavía practicar la virtud del ahorro, pero cuidando de que no le arrastre la pasión de la avaricia y dando de lo sobrante cuanto y como los Superiores de la Obra le aconsejen.

Art. 86.- Para evitar los extremos de estrechez o de laxitud en que la aliada pueda incurrir, es conveniente que dé cuenta a su Director Local de las principales cosas de su uso y pida consejo en caso de duda, quedando entre tanto libre de la obligación del voto.

B. Voto de castidad

Art. 87.- El voto de castidad se refiere a la observancia de todo y sólo lo que está preceptuado en el sexto mandamiento de la ley de Dios, y obliga de suyo grave o levemente, conforme a la obligación de dicho mandamiento.

Art. 88.- Siendo esta virtud la característica de la Alianza, a las hermanitas internas incumbe, más que a ninguna otra, cumplir cuanto dispone el Reglamento sobre esta materia.

C. Voto de obediencia

Art. 89.- Con voto de obediencia, que, como tal, obliga levemente, la hermanita interna la debe a los Directores y Directoras de la Obra, de cualquier grado que sean, siempre y sólo: a) que se lo manden bajo obediencia, expresándolo con esta misma palabra; b) que lo preceptuado se refiera exclusivamente a la Obra; c) que no contradiga a la voluntad de Dios y a la de sus padres o tutores, siendo menor de edad. En caso de duda, se procederá como se dijo en el art. 86 sobre la pobreza.

La interna, libre de sus deberes familiares, debe plena obediencia al Consejo General.

Art. 90.- Este voto obliga gravemente en aquellos casos extraordinarios en que el Director General (no los demás de orden inferior) mande algo por escrito a la hermanita interna, dentro de las tres condiciones señaladas en el artículo anterior.

**De las virtudes correspondientes
a los tres votos**

Art. 91.- Con los tres votos mencionados, aunque sin ninguna obligación de pecado, la aliada interna debe guardar, con más perfección que las que no lo son, las tres virtudes de pobreza, castidad y obediencia, que son como su complemento.

Art. 92.- Por la virtud de la pobreza, la aliada interna:

a) trabajará por quitar de sí todo afecto a los bienes de fortuna, talento, ciencia vana, personalidad, etc.;

b) procurará vivir, aunque sea de condición rica, como si nada poseyera y como si de hecho fuera pobre;

c) estará dispuesta a dejarlo todo, aun de hecho, si tal fuera la voluntad del Señor.

Art. 93.- Por amor a la castidad, la aliada interna será:

a) modestísima en su aposento y en sus vestidos, que deberán ser cerrados, holgados y, a poder ser, de colores moderados, pero sin ridiculeces;

b) recatada en el uso de sus sentidos, miradas, conversaciones, posturas, etc.,

c) mortificada en la mesa, sueño, - expansiones, recreos, tocador, etcétera, pero graciosa mente cumplidora de las exigencias de la sana y buena sociedad;

d) retirada del mundo, de sus fiestas, diversiones, jiras y desplazamientos inútiles;

e) no callejera, pero sí pronta a salir siempre que la gloria de Dios y el bien <le las almas se lo exijan.

Art. 94.- La hermanita interna deberá ejercitar su obediencia:

a) en la observancia del Reglamento desde su primer artículo hasta el último;

b) en la más rendida sumisión a los Superiores de la Obra en todos sus mandatos y disposiciones, conformando su voluntad con la de aquéllos, rindiendo el juicio propio y sin pedir explicaciones ni razones sobre lo que aquéllos determinen.

III. Plan de vida

Art. 95.- Aunque en la vida seglar no sea posible sujetarse a un horario siempre fijo e igual de distribución, la hermanita interna se establecerá con el debido rigor un plan de vida, compatible con los deberes propios de su cargo, fijando tiempo y hora para ciertos actos esenciales reglamentarios.

Art. 96.- La aliada interna cumplirá fielmente y anotará diariamente en su boletín especial los actos siguientes: a) de *obligación*: hora fija de levantarse, una hora de oración mental, Santa Misa, examen particular, un cuarto de hora de lectura espiritual, Visita al Santísimo en su

Parroquia (en casos difíciles, el Director Local podrá dispensarle para que la haga en otro Sagrario), Santo Rosario, examen general y anotación diaria del boletín; b) de *consejo*: Oficio de la Inmaculada (u Oficio Parvo de la Virgen), lectura de una página diaria del Reglamento, Comunión diaria y confesión semanal.

IV. Admisión y apostolado de las internas

Art. 97.- El paso de las hermanitas formadas al grado de internas se reserva exclusivamente a los Consejos Nacionales de la Alianza, los cuales no lo concederán sin antes haber recibido y examinado escrupulosamente los informes exigidos para ello. Estos informes deberán: ser tan favorables, que no dejen lugar a duda alguna de que la pretendiente sabrá llevar en el mundo una vida de santidad y perfección evangélica.

Art. 98.- Cuando una hermanita formada aspire al grado de interna, se seguirán los trámites siguientes:

1.º) La interesada manifestará esta voluntad a su Director y Directora Locales en demanda de parecer.

2.º) En vista de él, extenderá una solicitud encabezada al Consejo Nacional, que entregará a cualquiera de aquéllos para que se tramite, oído antes el Consejo Local.

3.º) El Director Local convocará a las internas de su Centro, les expondrá los deseos de la interesada y, en la misma reunión o mejor en otra, recibirá el voto de cada una en secreto y por papeletas, y, una vez realizado el escrutinio, comunicará reservadamente al Consejo Diocesano respectivo el resultado de la votación.

4.º) A esta comunicación acompañará el Director Local: a) su informe acerca de las condiciones de la interesada, extendido con aquélla en el mismo documento; b) el informe de la

Directora, separadamente del suyo y en sobre cerrado; c) la solicitud de la interesada, en la cual nada debe escribir.

5.º) El Consejo Diocesano resumirá el contenido de ambos informes y añadirá el suyo propio, extendiéndolo todo en el reverso de la solicitud antes mencionada y remitiéndolo al Consejo Nacional.

6.º) Los informes, que el Consejo Diocesano recibió de ambos Directores Locales, quedarán guardados en el archivo de aquél.

Art. 99.- Las hermanitas internas tienen un gran campo de acción dentro y fuera de la Obra; lo dicho en el capítulo VI sobre el apostolado de la Alianza, afecta de lleno a estas hermanitas. Sin embargo, no deben olvidar que el más eficaz apostolado es el del buen ejemplo y que la Alianza más enseña viviendo que hablando.

SECCIÓN TERCERA

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ALIANZA

CAPÍTULO XV

Organización y gobierno en general

Art. 100.- La Alianza en Jesús por María es una institución de derecho diocesano, bajo la inmediata dependencia de los respectivos Ordinarios y que agrupa a las hermanitas en Organizaciones Nacionales, Diocesanas y Locales; entre éstas la de San Sebastián llevará el nombre de *Primaria* por haber sido cuna de la Alianza.

Art. 101.- La Obra será regida por un Director General y su Consejo, para toda ella, y por Directores Nacionales, Diocesanos y Locales con sus Consejos, para las respectivas Organizaciones del mismo nombre.

Art. 102. - Una Organización Local (o Centro) consta de doce hermanitas, de las cuales seis al menos deben ser formadas: tres Centros de una Diócesis pueden constituir una Organización Diocesana: bastan seis Organizaciones Diocesanas de una Nación para formar una Organización Nacional.

No obstante el Consejo General podrá constituir las Organizaciones mencionadas sin los precedentes requisitos, o demorar su constitución, a pesar de ello, por razones de buen gobierno.

Art. 103.- Donde aún no hubiera suficiente número de hermanitas formadas, pero llegaran a

doce las asociadas en la localidad, podrá constituirse un Centro, que tenga carácter de *provisional*. Varias poblaciones limítrofes pueden constituir un Centro Local, siempre que ofrezcan facilidades de comunicación.

Art. 104.- Alrededor de cada Centro Local podrá formarse un *Distrito* dependiente de él, con los Grupos y hermanitas dispersas que existan en su comarca. Para estos efectos, se llama *Grupo* a la reunión de dos o más hermanitas; también cabe que éste se forme con aliadas de localidades vecinas, siempre que puedan reunirse con relativa facilidad.

Todos los Grupos y hermanitas dispersas dependerán del Centro Local que se les designe.

Art. 105.- Cada Centro Local y Grupo llevará el nombre de la Virgen María, bajo la advocación más venerada en el lugar o región. El de María Inmaculada no distinguirá a ningún Centro,

por ser Ella la Patrona de toda la Alianza bajo este soberano misterio.

Art. 106.- En cada localidad sólo habrá un Centro de la Obra, salvo en aquellas en que, por ser muy populosas y tener barriadas distantes, convenga fundar algunos Centros *filiales*, pero siempre el Consejo que los rija será único. Los Directores Locales procurarán visitarlos a menudo y las hermanitas podrán asistir indistintamente a cualquiera de ellos, menos para los actos oficiales, en que acudirán siempre al mismo. Para su vida tendrán los Centros sus locales propios o alquilados; donde esto no sea posible, la caridad de Dios les deparará algún salón en la Parroquia o en algún Convento.

CAPÍTULO XVI

Los Consejos y su misión

Art. 107.- El Consejo General de la Alianza se compone de Director, Vice-Director, Directora, Asistentas, Secretaria, Tesorera y dos Consejeras; todos ellos reciben la denominación de Generales.

Los Consejos Nacionales, Diocesanos, y Locales constan del mismo número y calidad de miembros, aunque no sea en ellos necesario el cargo de Vice-Director ni alguno u algunos otros en Centros Locales poco numerosos.

Art. 108.- Todos los Consejos de la Obra, menos el General, están sometidos a sus respectivos Consejos superiores.

Cuando dos o más Consejos radiquen en una misma localidad, los miembros de un Consejo superior no están necesariamente sujetos a la

autoridad del Director o Consejo inferiores, aunque procurarán dar ejemplo en acudir a los actos del Centro, como cualquier otra hermanita, cuando ello sea compatible con sus obligaciones.

Art. 109.- Si un Centro está formado por hermanitas de localidades próximas, puede constituirse su Consejo con representantes de cada una de ellas. Asimismo, cuando en una misma población existan varias Parroquias, de ellas pueden elegirse los miembros del Consejo Local, alrededor de los cuales se agruparán las demás aliadas cofeligresas suyas para la acción común parroquiaI.

Art. 110.- La actuación de los Consejos, por regla general, es por medio de juntas para tratar y resolver los asuntos de su competencia.

Estas juntas, al menos en Centros de alguna importancia, se tendrán ordinariamente una vez al mes; extraordinariamente, cuantas veces se

convoquen o las pidan la mitad de los miembros del Consejo.

Art. 111.- Es de incumbencia del Consejo General disponer y dirigir todo el movimiento de la Obra, particularmente por lo que se refiere a los Retiros, Viviendas, Casas de Formación, Convivencias, Asambleas y todo cuanto tenga relación directa e inmediata 'Con el espíritu de aquélla.

Art. 112.- Pertenece a los Consejos Nacionales la misión expresada en el artículo anterior, dentro de su esfera y 'Con subordinación al Consejo General, a quien compete señalar el límite de atribuciones de aquéllos.

Art. 113.- Los Consejos Diocesanos y Locales, cada cual en su respectiva Organización, atienden al movimiento de la Obra, y, dentro de su ámbito y con dependencia de los respectivos

Consejos superiores, vigilan la vida de los Retiros, Viviendas, Casas de Formación, con las atribuciones que estos acuerden conferirles.

CAPÍTULO XVII

Cargos y oficios en la Obra

I. Directores

Art. 114.- El Director es la primera autoridad en la Alianza, representante de la jerarquía de la Iglesia, guía principal de la Obra y principal responsable de ella. Deberá ser siempre Sacerdote (secular o regular), formando una como jerarquía desde el Director General hasta el Director Delegado de Grupo y sin ninguna subordinación a los Consejos de la Obra.

Art. 115.- La Obra admite y agradece la colaboración de otros Sacerdotes, que, con el

nombre de Colaboradores y sin cargo en la Obra, la ayudan, especialmente en su parte espiritual, con días de retiro, Ejercicios Espirituales, pláticas, instrucciones, etc. También a éstos considera la Alianza como algo suyo y los hace partícipes de sus méritos, privilegios y sufragios, singularmente a los que la han prestado particular adhesión, recibiendo la insignia y cédula de *Sacerdotes de la Alianza*.

Art. 116.- Al *Director General* incumbe:

a) Vigilar sobre la integridad del dogma y de la moral de las hermanitas y sobre los libros, revistas, apuntes y charlas entre ellas.

b) Conservar incólume la doctrina íntegra y el espíritu de la Obra en toda ella, sin condescendencias con el espíritu del siglo.

c) Interpretar cada uno de los artículos del Reglamento y urgir su observancia.

d) Presidir las Asambleas Generales y las juntas del Consejo General con voto de calidad; asimismo

las Asambleas Nacionales y Diocesanas cuando lo creyera conveniente, por sí o por delegación.

e) Poner el veto a los acuerdos de los Consejos y Asambleas, cuando directa o indirectamente se opongan al Reglamento o de alguna manera perjudiquen al espíritu de la Obra.

f) Determinar lo concerniente a la licitud o conveniencia en materia de espectáculos, diversiones, modas, peinados, etc.

g) Expulsar a hermanitas que, por causas reservadas, no deban seguir perteneciendo a la Obra.

h) Dispensar, en casos extraordinarios, sobre el tiempo reglamentario para la recepción de las insignias de la Obra, fuera de lo dispuesto en el artículo 34 sobre las hermanitas víctimas.

i) Hacer uso de las atribuciones extraordinarias, que la Asamblea General crea oportuno concederle para bien de la Obra.

Art. 117.- Es misión de los Directores Nacional, Diocesano y Local, dirigir y gobernar la Obra dentro de su respectiva jurisdicción, bajo la dependencia jerárquica del Director General y subordinación a los superiores inmediatos respectivos; sólo aquél y éstos podrán determinar y concretar los oficios y atribuciones de cada uno de sus inferiores, debiendo obrar todos y siempre de acuerdo con sus Consejos, exceptuados los casos que exijan rigurosa reserva.

Art. 118.- Los Vice-Directores están para ayudar en su cometido a sus Directores respectivos; pero no tienen voto en los Consejos, sino cuando representan al Director ausente.

II. Directoras

Art. 119.- La Directora General es la que, como MADRE cariñosa, debe dirigir la Alianza y a

la que, como verdaderas hijas, han de acudir todas las hermanitas. Su oficio es amar mucho a la Obra y, amándola, ayudar al Director General en el gobierno de la misma, con estrechísima sumisión de criterio y de conformidad con las normas que recibirá inmediatamente de él.

Art. 120.- Las Directoras Nacional, Diocesana y Local, cada cual en su esfera, serán para sus subordinadas lo que la Directora General para toda la Obra, dentro de las normas y atribuciones que recibirán de sus respectivos Directores.

I. Otros cargos y oficios

Art. 121.- CONSULTORES.- El Director General elegirá una junta de Cuatro Consultores de entre los Directores más capacitados de la Obra, los cuales, en unión del Vice-Director General, le prestarán de oficio todo su asesoramiento y cooperación, siempre que lo crea conveniente para

el mejor desempeño de su cargo. Este mismo derecho y en la forma y para los efectos indicados asiste a los Directores Nacionales para su propia nación.

Art. 122.- ASISTENTA.-- En general, la Asistenta debe ser la persona de confianza de su Directora, a quien asiste con su buen criterio, rectitud, discreción y prudencia. Su oficio especial es suplirla en enfermedades y ausencias y ocupar interinamente su puesto, si llegara a quedar vacante, hasta finalizar el trienio.

Art. 123.- SECRETARIA.- La Secretaria lleva la correspondencia epistolar, los libros de actas y el fichero o lista de las hermanitas de su Centro u Organización, archiva y custodia sus documentos, guarda el material de propaganda, los boletines en blanco para sus hermanitas, etc.

Es obligación de la Secretaria Local remitir al Consejo superior inmediato la relación nominal de

las que han tomado las insignias de la Obra con expresión de fecha, mes y año; pedir número para las mismas y avisar las bajas de hermanitas de cualquier clase que sean.

Art. 124.- TESORERA.- La Tesorera cuida de los fondos y bienes, cuyo depósito se le confía. Las Diocesanas y Locales remitirán trimestralmente a sus inmediatas superiores las cuotas señaladas a las hermanitas y darán cuenta anualmente a la Tesorería General (o Nacional) de los balances detallados de entradas y salidas.

Art. 125.- CONSEJERAS.- Las Consejeras, sin misión especial dentro del Consejo respectivo, asisten con voz y voto a sus deliberaciones y están llamadas a cumplir la misión que aquél acuerde conferirles y suplir a las que tienen cargo en el mismo, en caso de ausencias, enfermedades exceso de trabajo, etc.

Art 126.- Los Consejos podrán nombrar DELEGADAS que sin formar parte de los mismos, les ayuden en sus diversas funciones.

CAPÍTULO XVIII

Duración y renovación de los cargos

Art. 127.- Preferentemente las hermanitas formadas e internas son las que pueden ocupar cargos en la Alianza.

Art. 128.- Trienalmente por años sucesivos, o sea en el primer año los Consejos Locales, en el segundo los Diocesanos y en el tercero los Nacionales y el General, se renovarán todos los cargos en la Obra, aun aquellos que se ocuparon dentro del mismo trienio, en la forma que se dirá en los artículos siguientes.

Art. 129.- Puede reelegirse a las personas que hayan de ocupar los cargos si bien el espíritu de la Obra es que no se conviertan éstos en vitalicios, fuera de los casos que ocurran por excepción. Como regla general, nadie ocupará un puesto más de dos trienios seguidos.

Art. 130.- Cuando por razón de enfermedad, fallecimiento u otras causas se produjera una vacante dentro del trienio se cubrirá hasta cumplirse éste o por otro miembro del mismo Consejo o por elección de uno nuevo con carácter provisional.

Art. 131.- El nombramiento de Directores de la Alianza incumbe exclusivamente a los Reverendísimos Ordinarios respectivos, a propuesta del Director General (o Nacional). El de Director General (o Nacional) corresponde al Ordinario de la Diócesis, donde resida el Consejo General (o

Nacional) de la Obra, a propuesta de la reunión de Directores, como se dirá en el artículo siguiente.

El nombramiento de Vice-Directores corresponde siempre a los Directores respectivos.

Art. 132.- En reunión de Directores regionales y Diocesanos, oído el parecer de sus respectivos Directores Locales, se verificará, según las normas del Derecho Canónico, la votación para el candidato a Director General, que será presentado al Ordinario correspondiente para su nombramiento. A este fin, el Consejo General propondrá a aquéllos una lista de candidatos capacitados, a su juicio, para desempeñar dicho cargo.

De la misma forma se hará la votación, presentación y propuesta de los Directores Nacionales.

Art. 133.- El Director y Vice-Director Generales con los Consultores de aquél propondrán

a los respectivos Ordinarios los candidatos para el cargo de Directores Nacionales; igualmente éstos, de la misma forma y oído el parecer de los Directores Locales, presentarán los candidatos para Directores Diocesanos, y éstos, a su vez, propondrán los de Directores Locales de su respectiva jurisdicción.

Art. 134.- La duración de todos los cargos será de tres años, a excepción de los Directores, cuya permanencia en ellos dependerá de la conveniencia de la Obra, contando siempre con el beneplácito del Prelado respectivo.

La elección de Director General no se celebrará en el mismo año que la del Consejo General.

Art. 135.- La elección de los Consultores del Director General y de los Nacionales para cada trienio será siempre de la exclusiva competencia de éstos.

Art. 136.- La Directora General es nombrada por la Asamblea General de la Obra y su elección será por votación secreta, consignando cada electora en su papeleta el nombre de una sola hermanita de su libre elección; será elegida la que obtenga mayoría absoluta de votos, bastando la relativa, si no se obtuviese aquella en segunda votación.

El Director General tiene derecho a proponer una terna de orientación y, en todo caso, a poner el veto, si por razones reservadas no juzgase procedente el nombramiento de la Directora que propone la Asamblea.

Ambos Directores Generales, de común acuerdo, elegirán las hermanitas que han de formar el Consejo General de la Obra durante el trienio.

Art. 137.- A las demás Directoras nombra el Consejo superior inmediato, previa la propuesta de las Asambleas respectivas (art. 138); así a las Directoras Nacionales nombra el Consejo General,

el Nacional a las Diocesanas y a las Locales el Diocesano respectivo.

Dichas Directoras, de acuerdo con el Director de su Centro u Organización, propondrá al Consejo que las haya nombrado las personas que con ambos pueden constituir el suyo.

Art. 138.-La propuesta de Directora, que un organismo de la Obra reunido en Asamblea hace al Consejo superior inmediato, debe sujetarse, bajo pena de nulidad d, a las normas siguientes:

1) El Director, que preside la votación, exhortará a las electoras a que se inspiren únicamente en la mayor gloria de Dios y bien de la Obra.

2) Acto seguido, las electoras votarán secretamente y por escrito, consignando en su papeleta tres nombres de aquellas tres hermanitas que más aptas les parezcan para desempeñar el cargo.

3) El Director, asistido por las dos electoras más antiguas, procederá privadamente al escrutinio y remitirá los tres nombres, que más votos hayan obtenido, al Consejo que ha de hacer el nombramiento, juntamente con su informe reservado sobre las tres candidatas.

4) Las hermanitas ausentes no tienen voto en esta elección.

CAPÍTULO XIX

Asambleas

Art. 139.- Llámanse Asambleas las reuniones de la Obra en pleno o en cada una de sus Organizaciones, para entender en asuntos relacionados con aquélla, cada cual dentro de su ámbito.

Art. 140.- Las Asambleas Generales o de toda la Obra pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias que se celebrarán

cada tres años, entenderán únicamente en la elección de Directora General, rendición de cuentas, confección de presupuestos, estadísticas, etc.; las extraordinarias se ocuparán de asuntos cuya índole exija su convocatoria, a juicio del Consejo General.

Art. 141.- A las Asambleas Generales asistirán con voz y voto el Consejo General en pleno y dos hermanitas de cada Consejo Nacional y Diocesano de las cuales una sea la Directora y otra la elegida entre los miembros de los respectivos Consejos por votación en el seno de los mismos. La Directora podrá ser sustituida por otro miembro de su Consejo, si por alguna razón poderosa no pudiera personalmente asistir.

A las Asambleas extraordinarias podrán asistir también con voz y voto los Directores Nacionales y Diocesanos; no así a las ordinarias.

Art. 142.- La Asamblea Nacional se celebrará también con carácter ordinario cada tres años para la elección de la Directora Nacional, conforme al artículo 138 del Reglamento, y para los demás asuntos generales que se especifican en el art. 140, y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso convocarla, a juicio del Consejo Nacional o General.

La forman con voz y voto el Consejo Nacional en pleno y dos representantes de cada Consejo Diocesano de la Nación, en la forma que se dice en el art. anterior.

Art. 143.- La Asamblea Diocesana podrá ser también ordinaria y extraordinaria: la ordinaria se celebrará de tres en tres años, en el que corresponda a tenor del art. 128; las extraordinarias cuantas veces lo acuerden el Consejo Diocesano y los Consejos Superiores.

La forman el Consejo Diocesano en pleno, dos Directores Locales designados por el Director

Diocesano, dos hermanitas representantes de cada Centro Local en la forma indicada en el art. 141 y una representante por cada Centro provisional y Grupo de más de cinco hermanitas.

Art. 144.- El objeto de las Asambleas Diocesanas ordinarias será:

a) la propuesta de la terna para nombramiento de la Directora Diocesana (art. 138), en cuya votación no intervienen los Directores Locales asistentes;

b) el movimiento de la Obra en su Organización: Memoria de los tres años, estadística, tesorería, etc.;

c) la resolución práctica que, o bien podrá ser la misma de la Asamblea Nacional última, o una especial, si el Presidente de la Asamblea lo cree conveniente.

El objeto de las Asambleas extraordinarias será el particular por el que se hayan convocado.

Art. 145.- Forman la Asamblea Local con voz y voto el Consejo Local en pleno, todas las hermanitas formadas e internas del Centro y las de los mismos grados de los Centros provisionales y Grupos de su distrito. Se reunirá cada año con los mismos fines señalados en el artículo precedente.

Art. 146.- REUNIÓN DE DIRECTORES.- Será ésta: general, que se celebrará para proceder a la elección del Director General y siempre que éste crea conveniente convocarla; nacional, para el mismo objeto que la precedente, y respecto del Director Nacional, y, además, cada tres años, para tratar del estado de la Obra en la Nación y, en consecuencia, tomar la resolución práctica trienal en la forma que se indica en el art. 144, c); diocesana, cada año, con los mismos fines que la Nacional. Además, coincidiendo con dichas reuniones, se organizarán unos días de retiro o Convivencia sacerdotales.

CAPÍTULO XX

Fondos de la Alianza

Art. 147.- El Consejo General de la Obra, en nombre de toda ella, y los demás Consejos, por las Organizaciones respectivas y con dependencia de aquél, tendrán capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar bienes temporales con el fin de atender a las necesidades de la Obra y al sostenimiento de los Retiros, Viviendas, Casas de Formación, etc., que existan en ella.

Art. 148.- Los fondos de la Obra se componen: de los bienes muebles e inmuebles, que ella adquiera con destino a sus Viviendas, Casas de Formación, Retiros de los Centros, etc.; de las cuotas, que las hermanitas abonen para el sostenimiento de la Obra; de los donativos y legados, que ellas u otras personas bienhechoras pongan generosamente a disposición de aquélla.

Art. 149.- Para gastos extraordinarios los Consejos inferiores al General no podrán ejercitar el derecho a que hace referencia el arto 147, sin la previa aprobación escrita dada por aquél.

Art. 150.- Si alguna organización de la Alianza adquiriera bienes de cualquier clase, se entenderá que a ella le incumbe el atenderlos en su conservación, reparaciones, contribuciones, etcétera, sin que en ningún caso tenga la Obra que soportar esas cargas.

Art. 151.- La cuota de las hermanitas se destinará a cubrir atenciones del gobierno de la Obra, tales como propaganda, gastos de local y material, visitas de inspección, gratificaciones a cargos necesariamente retribuí dos etcétera, etcétera. Esta cuota se fijará cada tres años en la Asamblea General ordinaria y en ella se determinará el porcentaje que se ha de deducir para las Tesorerías.

Art. 152.- Ninguna hermanita será excluida de la Obra, ni sufrirá mermas en sus derechos a boletines, revistas, etc., por no poder pagar su cuota, aunque todas estén en la obligación moral de imponerse algún sacrificio para ayudar a aquélla.

Art. 153.- En caso de disolución de una Organización cualquiera de la Obra, sus bienes pasarán a la Tesorería inmediata superior; mas si (lo que el Señor no permita) la misma Obra dejara de existir, aquéllos se entregarán a los Ordinarios de las respectivas Diócesis para que libremente los empleen en atenciones de la Iglesia.

San Sebastián, Fiesta del Santísimo Rosario
de 1943.

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA

De la Alianza en general

- CAP. I Definición, extensión y grado de la
 Obra (arts. 1 a 5).
- CAP. II Fines de la Obra (arts. 6 a 8)
- CAP. III Formación y sus medios (artículos 12
 a 14)
- I. Vida sobrenatural (Serafín en el
 amor) (arts.. 9 a 11)
- II. Práctica de la modestia (Virgen
 en la pureza) (arts. 15 y 16)
- III. Peligros del mundo (Mártir en el
 sacrificio) (artículos 17 a 19)

CAP. IV	Vida colectiva en la Alianza
	I. Retiros (arts. 20 y 21)
	II. Viviendas y Casas de Formación (arts. 22 a 25)
	III. Convivencias (arts. 26 a 30)
CAP. V	Hermanitas víctimas (arts. 31 a 35)
CAP. VI	Apostolado de la Alianza (arts. 36 a 38)
CAP. VII	Admisión y baja en la Alianza (arts. 39 a 47)
CAP. VIII	Fiestas, insignias y velos (arts. 48 a 52)
CAP. IX	Vida pública y política de las hermanitas (arts. 53 y 54)
CAP. X	Sacramentos y sufragios (artículos 55 a 58)

SECCIÓN SEGUNDA

Grados de la Alianza

- CAP. XI Aspirantes a la Obra (artículos 59 a 63)
- CAP. XII Aliadas iniciadas (arts. 64 a 70)
- CAP. XIII Aliadas formadas (arts. 71 a 76)
- CAP. XIV Aliadas internas (arts. 77 a 79)
- I. Los tres votos (arts. 80 a 83)
 - A. Voto de pobreza (artículos 84 a 86)
 - B. Voto de castidad (artículos 87 y 88)
 - C. Voto de obediencia (artículos 89 y 90)
 - II. De las virtudes correspondientes a los tres votos (arts. 91 a 94)
 - III. Plan de vida (arts. 95 y 96)
 - IV. Admisión y apostolado de las internas (arts. 97 a 99)
-

SECCIÓN TERCERA

Organización y gobierno de la Alianza

- CAP. XV Organización y gobierno en general (arts. 100 a 106)
- CAP. XVI Los Consejos y su misión (arts. 107 a 113)
- CAP. XVII Cargos y oficios en la Obra
- I. Directores (arts. 114 a 118)
 - II. Directoras (arts. 119 y 120)
 - III. Otros cargos y oficios (arts. 121 a 126)
- CAP. XVIII Duración y renovación de los cargos (arts. 127 a 138)
- CAP. XIX Asambleas (arts. 139 a 146)
- CAP. XX Fondos de la Alianza (artículos 147 a 153)

